

LINEAMIENTOS TRIBUTARIOS ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA.

Boletín Número. 23

Tasa de interés moratorio transitoria – Facilidades de pago abreviadas – Plazos para la conciliación, terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria.

Siguiendo con las actuaciones adelantadas por los distintos entes gubernamentales, a continuación se redacta un nuevo boletín con las últimas reformas actualizadas:

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Decreto 688 del 22 de mayo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 637 de 2020”.	
Tasa de interés moratorio transitoria.	Respecto a las obligaciones tributarias y las relacionadas con el Sistema de la Protección Social, la tasa de interés de mora será liquidada diariamente a una tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario hasta el 30 de noviembre de 2020. En el caso de los contribuyentes con actividades económicas especialmente afectadas por la Emergencia Sanitaria¹ , la tasa de interés de mora será liquidada diariamente al 50% de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario hasta el 30 de noviembre de 2020.
Facilidades de pago abreviadas.	Los Contribuyentes que presenten declaraciones tributarias entre el 1 de abril y el 1 de julio de 2020 y a su turno presenten mora en el pago , podrán solicitar facilidades o acuerdos de pago mediante procedimiento abreviado hasta el 6 de agosto de 2020. La DIAN deberá dar respuesta a los 15 días siguientes de la presentación de la solicitud, aprobandone una facilidad o acuerdo de pago de 12 meses , sin necesidad de garantía real.

¹ Se entienden *actividades económicas especialmente afectadas por la Emergencia Sanitaria* para este Decreto:

- Empresas de transporte aéreo comercial de pasajeros, hoteles que presten servicios hoteleros, Contribuyentes que tengan como actividad económica principal las actividades teatrales, actividades de espectáculos musicales en vivo y otras actividades de espectáculos en vivo.

	<p>Condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. En la facilidad o acuerdo de pago abreviado, los intereses moratorios se causarán a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario.2. El plazo máximo de la facilidad o acuerdo de pago abreviado será de 12 meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.3. No se requerirá la constitución de ningún tipo de garantía real.4. El contribuyente que solicite la facilidad o acuerdo de pago, deberá presentar una certificación (soportada con estudios financieros) en la cual demuestre la necesidad de caja de la empresa. Esta certificación será prueba suficiente para demostrar la necesidad y procedencia de la facilidad o acuerdo de pago.
<p>Plazos para la conciliación, terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria.</p>	<p>La solicitud de conciliación, terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria, podrá ser presentada ante la DIAN y demás autoridades competentes, hasta el día 30 de noviembre de 2020.</p> <p>El acta de la conciliación o terminación deberá suscribirse a más tardar el día 31 de diciembre de 2020².</p>

² En el caso de la **conciliación**, el acuerdo debe presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, **dentro de los 10 días hábiles siguientes a su suscripción**, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.